

alguno por almacenaje ú otro título. Pasados los 90 dias podrán seguir depositados por otros 30, pero entónces pagarán de almacenaje 3 y un octavo centavos por bulto hasta de 8 arrobas, por cada dia que exceda de los 90 expresados.

Art. 7º Trascurridos los ciento veinte dias durante los cuales pueden estar almacenadas las mercancías conforme al artículo anterior, se exigirá el pago del derecho de tarifa y el de almacenaje. No verificando el pago, se procederá por la administracion principal de rentas del Distrito, á vender en almonda pública los efectos, para cubrir el adeudo causado y gastos del remate.

Art. 8º Las mercancías que en algun punto del Distrito federal paguen el impuesto que establece esta ley, podrán llevarse á los demas puntos del Distrito sin que se les exiga más pago que el que corresponde al municipio del lugar del consumo, conforme á esta ley.

Art. 9º En caso de ocultacion ó fraude, se impondrá por el administrador principal de rentas la pena de triples derechos, la que hará efectiva en juicio verbal, no pasando de cincuenta pesos el monto de la pena. Si esta excediere de cincuenta pesos, se seguirá el procedimiento prevenido por los casos de comiso en la ley de 20 de Diciembre de 1871, conforme á los artículos 91 y 95 del arancel de 1º de Enero de 1872.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, á 9 de Julio de 1872.—Benito Juárez.—Al C. F. Mejía, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Julio 9 de 1872.—
—F. Mejía.—Ciudadano

«Diario Oficial.»—Núm. 200.—Julio 18 de 1872

NUMERO 20.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 49.

Abel H. Halsted llegó en Enero de 1855, en la goleta «King Dart,» al puerto del Manzanillo y de allí pasó á Colima con el objeto, segun alega, de comprar maiz y llevarlo á San Francisco, en donde escaseaba y tenia un precio alto; pero como Halsted no estaba provisto del

pasaporte respectivo, fué arrestado por las autoridades de Colima y tenido en prision durante cuatro meses.

La decision del árbitro en este caso, por no haber estado de acuerdo los comisionados, es como sigue:

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington.—D. C.—Núm. 18.—Abel H. Halsted contra México.—Decision del árbitro, notificada en la sesion del día 24 de Abril de 1871.

En el presente caso no existe la menor duda respecto de los hechos que en él se alegan.

Halsted es un ciudadano americano, nacido en los Estados Unidos, que fué á México sin pasaporte, en una época en que las discordias civiles se habian hecho allí crónicas y en que la América casi con vergüenza contemplaba las repetidas tentativas piráticas de Walker, para establecer, como él decia, una democracia militar en unos países con los cuales se hallaba en paz el suyo.

La falta del pasaporte no hacia reo á Halsted de una violacion criminal de las leyes de México, puesto que los pasaportes son asunto de mera política; pero era suficiente para ordenar su arresto, en conformidad con las disposiciones vigentes en el país.

Halsted fué arrestado legalmente, y legalmente tambien mantenido en prision por espacio de dos semanas; pero esta prision se prolongó como cosa de cuatro meses, y esto evidentemente fué un hecho contrario á la razon y á la justicia.

No parece que Halsted haya sufrido pérdida pecuniaria, y ademas cuesta siempre trabajo valuar en dinero la

compensacion equitativa que deba darse por sufrimientos morales ó daños causados en los derechos de un hombre, ó bajo el punto de vista mental ó psicológico.

Esto debe determinarlo la honorable comision. Lo único que el tercero tiene que decir y resolver, es que no hay razon de ninguna especie para considerar que el caso de Halsted no es de la competencia de la comision; ella debe conocer de él y decidirlo conforme al tratado; las pretensiones extraordinarias del reclamante, no pueden sin duda alguna desvirtuar su derecho de ser oido y recibir justicia.

Nueva-York, Marzo 4 de 1871.

Es copia. Concuerda con el original que obra á fojas 11 del libro de decisiones del Arbitro.

En virtud de esta decision, la comision mixta aprobó como fallo, el dictámen siguiente:

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Dictámen del C. comisionado Palacio, aprobado como decision de la comision en sesion de 2 de Agosto de 1871.—Núm. 18.—Abel H. Halsted, contra México.

Este caso ha sido decidido por el tercero, en el sentido de que las autoridades mexicanas tuvieron derecho para arrestar al reclamante y tenerle en prision por algunos dias, pero que su prision se prolongó indebidamente, y tiene por eso derecho á una indemnizacion, cuyo monto deben fijar los comisionados.

Haciéndolo así, nuestra resolucioen es que el gobierno

de México pague al de los Estados-Unidos en moneda corriente de estos últimos, 1,500 pesos, por cuenta y en favor de Abel H. Halsted, y ademas 100 pesos por costas.

Es copia de su original que obra en la página 375 del libro de decisiones de la comision. Lo certifico.— Washington, 22 de Noviembre de 1871.—*J. Carlos Meña*, secretario.

Son copias. México, Enero 20 de 1872.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor 2º

«Diario Oficial.»—Número 200—Julio 18, de 1872.

NUMERO 21.

RELIGIOSAS EXCLAISTRADAS.

Secretaría de estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 6ª.—Mesa 3ª.—Circular.— Deseando el C. presidente de la República tenga su mas puntual cumplimiento la ley de 13 de Julio de 1859 y sus concordantes, que previnieron fueran dotadas al verificarse la exelaustracion, las religiosas de las comunidades existentes, y no obstante hallarse convencido de lo que fueron si no todas, la mayor parte, pues algunas por escrúpulo de conciencia ó por sugeriones, resistieron y no llegaron á recibir dotes; se sirve ahora disponer el repetido presidente, á fin de que no quede una sola de las indicadas señoras sin dotar, aun las capuchinas que por sus constituciones no introdujeron al profesar capital alguno al convento; y por consiguiente no habria obligacion por parte del gobierno para considerarlas; que se invite por medio de la seccion 6ª de este ministerio, para que se presenten personalmente á la misma todas las señoras indotadas, trayendo consigo el ocurso relativo en papel simple, comprobando con los certificados correspondientes su personalidad, edad, nombre y apellido paterno, el que llavaban en el claustro, la fecha en que profesaron, y la casa en que actualmente viven: todo con objeto de impedir que personas mal intencionadas tomen su

nombre, y adquieran fraudulentamente el capital á que solo aquellas tienen derecho.

Las señoras religiosas mencionadas residentes en el Distrito, podrán presentarse cualquier dia en la referida seccion 6ª, de las tres á las cinco de la tarde, durante un mes que se les concede, pasado el cual no se admitirá ya ningun ocurso.

Las residentes en los Estados, harán la presentacion ante las jefaturas de hacienda bajo el propio apercibimiento, y en el mencionado término, que se comonzará á contar desde la publicacion respectiva: dichas jefaturas darán cuenta á este ministerio con los ocurros que fueren recibiendo, por el correo mas inmediato.

Lo que digo á vd. para su cumplimiento.

Independencia y libertad. México, Julio 17 de 1872.

—*Mejía.*—Ciudadano jefe de hacienda del Estado de...

...

...

...

«Diario Oficial.»—Núm. 201.—Julio 19 de 1872.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

NUMERO 22.

HABILITACION DE EDAD.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 1ª.—El C. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*BENITO JUAREZ*, presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que en uso de las facultades que me concede la ley de 8 de Enero de 1870, y en vista del expediente respectivo, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo único. Se habilita al jóven Vicente Pontones y Giral, de la edad que le falta para administrar libremente sus bienes, y comparecer en juicio sin necesidad de curador; no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio del gobierno federal en México, á 17 de Julio de 1872.—*Benito Juárez.*—Al C. Ramon I. Alcaráz, oficial mayor encargado de la secretaría de justicia é instruccion pública.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Julio 17 de 1872.
—*Ramon I. Alcaráz.*

NUMERO 23

«Diario Oficial.»—Núm. 201.—Julio 19 de 1872.

NUMERO 23.

FALLECIMIENTO DEL SEÑOR JUAREZ.

ACTA.

Hoy se ha extendido la siguiente en uno de los salones de Palacio:

«En la ciudad de México, á las cuatro de la mañana del 19 de Julio de 1872, se reunieron en uno de los salones del Palacio nacional, y en presencia del cadáver pel C. Lic. Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, los CC. ministros, de relaciones exteriores, José María Lafragua; de guerra, Ignacio Mejía; de fomento, Blas Balcárcel; y de hacienda,

Ignacio Mejía; los CC. Dr. en medicina, Ignacio Alvarado, y los notarios públicos Crescencio Landgrave y José Villela.

El ministro de relaciones exteriores invitó al C. Alvarado á que certificase el fallecimiento del presidente de la República, lo que hizo declarando que el C. Juárez habia fallecido de muerte natural anoche á las once y media. En seguida el mismo ministro de relaciones pidió á los infrascritos notarios Landgrave y Villela, que diesen fé de este hecho, lo que verifican en toda forma de derecho, levantándose esta acta en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 1º de la ley de 29 de Febrero de 1836. Y para constancia la firman las personas expresadas. Damos fé.—*José M. Lafragua.*—*Ignacio Mejía.*—*Blas Balcárcel.*—*F. Mejía.*—*Ignacio Alvarado.*—*Crescencio Landgrave,* notario público.—*José Villela,* notario público.

Siguen dos sellos de los notarios.

«Diario Oficial.»—Núm. 201.—Julio 19 de 1872.

NUMERO 24.

FALLECIMIENTO DEL SEÑOR JUAREZ.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.
—Seccion 1ª—Circular.—Anoche á las once y media
ha fallecido de muerte natural el presidente constitu-
cional de los Estados-Unidos Mexicanos, C. Benito Jua-
rez.

Por acuerdo del presidente interino constitucional de
la República, comunico á vd. tan sensible acontecimien-
to, que debe derramar sobre el país entero ese luto pú-
blico con que los pueblos reciben la muerte de sus hom-
bres eminentes, cuando estos han consagrado su vida en
tera á salvar la independencia de su país y á consolidar
sus instituciones. Y el magistrado interino de la Repú-
blica aguarda que en ese Estado de su mando se harán
todas las demostraciones acostumbradas en semejantes
casos, pues está convencido de que el pueblo mexicano
jamás olvidará los importantes servicios que el C. Beni-
to Juarez prestó á nuestra patria en los días mas acia-
gos de la guerra civil y de la intervencion extranjera.

Independencia y libertad. México, Julio 19 de 1872.
—Cayetano Gomez y Perez, oficial mayor.—Ciudadano
gobernador del Estado de.....

NUMERO 25.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

«Ministerio de relaciones exteriores.—A las once y media ha fallecido el C. BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de la República. Ydebiendo vd. encargarse del Supremo Poder Ejecutivo, conforme á la constitucion, le participo tan triste acontecimiento, cumpliendo con el art. 1º de la ley de 29 de Febrero de 1836, en el concepto de que se ha levantado ya el acta que en él se previene.

«Al decirlo á vd. tengo la honra de ofrecerle mi muy distinguida consideracion.

«Independencia y libertad. México, Julio 19 de 1872.
—José M. Lafragua.—C. Sebastian Lerdo de Tejada, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio del poder ejecutivo.—Presente.»

«Diario Oficial.»—Núm. 201.—Julio 19 de 1872.

«Diario Oficial.»—Núm. 201.—Julio 19 de 1872.

NUMERO 26.

PROTESTA POR EL SR. PRESIDENTE LERDO.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.
—Seccion 1ª—Circular.—Con fecha de hoy dicen á este ministerio los ciudadanos diputados secretarios de la diputacion permanente del Congreso de la Union, lo siguiente:

«Hoy, ante esta diputacion permanente, ha prestado la protesta constitucional el Lic. Sebastian Lerdo de Tejada, presidente de la suprema corte de justicia, como depositario del ejecutivo de la Union, en virtud del fallecimiento del C. presidente constitucional, Benito Juarez.

«Lo decimos á vd. para su conocimiento.»

Independencia y libertad. México, Julio 19 de 1872.
—Cayetano Gomez y Perez, oficial mayor.—Ciudadano gobernador del Estado de.....

«Diario Oficial.»—Núm. 201.—Julio 19 de 1872.

Adicion propuesta por el C. Chavero

Adicion propuesta por el C. Chavero
El local en donde debe colocarse es monument

NUMERO 27.

HONORES AL C. BENITO JUAREZ.

El ayuntamiento de México ha aprobado las proposiciones siguientes:

«Pido al cabildo que con dispensa de trámites, se sirva aprobar las proposiciones siguientes:

«Como manifestacion especial de duelo por el fallecimiento del benemérito de la patria, C. BENITO JUAREZ, permanecerá izado el pabellon nacional á media asta en las casas de cabildo y con colgaduras enlutadas los balcones durante nueve dias, en los cuales todos los ciudadanos regidores, empleados y demas dependientes del ayuntamiento, llevarán luto.

«A la memoria del preclaro C. JUAREZ se originará en la plaza de Santo Domingo un monumento en nombre de la ciudad de México, representada por su ayuntamiento de 1872, proponiendo al efecto la comision de obras públicas el respectivo proyecto á la mayor brevedad posible.

México, Julio 19 de 1872.—Arteaga.—Al márgen.—Aprobada.

NUMERO 26.

PROTESTA POR LA FALTA DE RESPUESTA DEL GOBIERNO

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion
Sección de Negocios Internos
En el ministerio de Negocios Internos se recibió el día 15 de Julio de 1872 una comunicacion del Gobierno de la Union en la que se le comunicaba que el Sr. Benito Juárez, presidente de la Republica, había fallecido el día 17 de Julio de 1872, y que el Sr. Benito Juárez había fallecido el día 17 de Julio de 1872, y que el Sr. Benito Juárez había fallecido el día 17 de Julio de 1872.

Indeclinable y libertad. México, Julio 19 de 1872.
—Cayetano Gomez y Perez, oficial mayor.—Cedezano
Gobernador del Estado de...

Distrito Central.—Km. 201.—Julio 19 de 1872

Distrito Central.—Km. 201.—Julio 19 de 1872

«Adicion propuesta por el C. Chavero:

«3ª El local en donde debe colocarse ese monumento conmemorativo, se denominará en lo sucesivo «PLAZA JUAREZ.»—*Ramon Fernandez*, secretario.

Modificacion 2ª:

«4ª La plaza de Santo Domingo llevará en lo sucesivo el nombre de «JUAREZ.»—*Ramon Fernandez*, secretario.—*Olvera*.—*Alfredo Chavero*.—*Miguel Huidobro Gonzalez*.—*Francisco T. Gordillo*.—*José M. Núñez*.—*R. Sáyago*.—*Enrique Valle*.—*Ignacio Olaz*.—*García López*.—*Francisco Moreno*.—*Uthink y Farías*.—*Islas*.—*Montiel y Duarte*.—*F. Berduzco*.

«Diario Oficial.»—Núm. 201.—Julio 19 de 1872.
 «Diario Oficial.»—Núm. 202.—Julio 20 de 1872.
 «Diario Oficial.»—Núm. 203.—Julio 21 de 1872.

NUMERO 23.
 NÜEMERO 23.

EX-RELIGIOSAS.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 6ª.—Habiendo prevenido el ciudadano ministro de hacienda en circular fecha 17 del presente mes, que se inviten á las señoras ex-religiosas que estén indotadas, para que se presenten personalmente en esta seccion, ó en las jefaturas de hacienda á fin de que se les señale capital, conforme á las condiciones que en la misma circular se expresan, el que suscribe pone en conocimiento de las interesadas, que desde hoy queda abierto el registro respectivo en la seccion 6ª de la secretaría de hacienda.

México, Julio 19 de 1872.—*Lic. José Francisco Bálman*.

«Diario Oficial.»—Núm. 202.—Julio 20 de 1872.
 «Diario Oficial.»—Núm. 203.—Julio 21 de 1872.

NUMERO 29.

ELECCIONES EXTRAORDINARIAS.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.
 —Seccion 1ª.—El art. 80 de la constitucion general previene que cuando la falta de presidente de la República sea absoluta, se proceda á nueva eleccion con arreglo al art. 76 de la misma, y el 53 de la ley electoral de 12 de Febrero de 1857, ordena que, estando en receso el Congreso general, la diputacion permanente convocará á elecciones extraordinarias, fijando previamente los dias en que deban hacerse; y habiendo muerto el presidente de la República C. Benito Juarez anoche á las once y media, el ciudadano presidente interino constitucional me ordena llame la atencion de esa diputacion sobre dichas prevenciones; pues creo uno de sus principales deberes su exacto cumplimiento.

En tal virtud, espera que luego que sea inhumado el cadáver del ciudadano presidente, se expida la referida convocatoria, ó cuando esa diputacion lo crea conveniente.

Independencia y libertad. México, Julio 19 de 1872.

—Cayetano Gomez y Perez, oficial mayor.—Ciudadanos secretarios de la diputacion permanente. —Presentes.

«Diario Oficial.»—Núm. 202—Julio 20 de 1872.

NUMERO 30.

REGLAMENTOS DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD PUBLICA

CONSEJO SUPERIOR DE SALUBRIDAD PUBLICA.

Sesion extraordinaria del dia 8 de Mayo de 1872.

PRESIDENCIA DEL C. ALVARADO.

Leida y aprobada el acta de la sesion del dia 6, se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

Del gobierno del Distrito, acusando recibo del ocurso de la viuda de Ribonlet, relativo á la exhumacion del cadáver de su esposo.—A su expediente.

Del ministerio de gobernacion, trascribiendo un acuerdo del C. presidente de la República, relativo 1º, que el consejo se encargue del ramo de sanidad en toda la parte médica; 2º, que la recaudacion de los fondos correspondientes sea hecha por la tesorería municipal, llevando cuenta oficial de ellos; 3º, que el consejo comunique al gobernador, á las personas que deban ser castigadas ó tengan que hacer efectivo un pago y se resistan á ello; 4º, que la inscripcion ó separacion de las mujeres públicas, queden á cargo de la autoridad política; 5º, que el